

## CONSIDERACIONES JURIDICO-FILOSOFICAS

### EN TORNO A LA PALABRA "FUEROS"

POR

FRANCISCO DE P. BARTUMEU SANLLEHÍ.

Licenciado en Derecho. Profesor de la Universidad de Barcelona.

«Quod pietas se extendit ad patriam».

«La piedad se extiende a la patria, en cuanto que es en cierto modo principio de nuestra existencia».

(Sto. Tomás, *Summa Theologica*, 2-2, 101, 3 ad tertium)

#### Razonamiento del tema.

Por razón ontológica de la misma persona humana y de su finitud, con las consiguientes ansias de perfección hacia el fin último por el que fue creada, siempre ha sido, es y será tema candente el existencialismo humano, que tiene su respuesta en la religión y su base en el reconocimiento de nuestra personalidad.

Por ser el hombre sociable por la propia naturaleza finita, nuestra personalidad se proyecta en una relación social, trascendente en la historia; y así, la personalidad humana se encuadra en la personalidad de los pueblos, concibiendo al hombre concreto, que vive en un plano histórico.

La propia idea de relación social implica otra: la conjugación de personalidades diferenciadas, o, en otros términos, la teoría de la unión sin unidad, única forma factible de unión entre diversos seres, ya que la unión excluye la posibilidad de la unidad, puesto que ésta se manifiesta en términos de una absoluta y consumada identificación en un ser único, indivisible. Mientras que la primera supone la exis-

tencia de diversos seres que, a pesar de su unión entre sí, conservan sus propiedades o características, objetos y fines propios.

Esto, precisamente, es lo que hace posible su conjugación y ordenación social. Jerarquizada, por otra parte, en atención a unos valores reconocidos por cada sociedad y de acuerdo con la naturaleza humana creada. Y cuya concordancia se expresa en la ley moral natural, defendida por el Iusnaturalismo católico.

Este tema se plantea, hoy, en múltiples facetas. Bajo los nombres más diversos: descentralización, regionalismo, democracia, democratización en corporaciones locales, federalismo, foralismo, asociacionismo incluso, etc. Aun cuando todavía tenga en contra suya a fuertes sectores, propios de una ideología individualista, que incluso se interfieren en las formas de expresión del sentimiento contrario.

Es por ello que el problema se plantea en un sentido axiológico de estas expresiones. Sólo solucionable mediante la contemplación del "gobierno divino del mundo" (Sum. Thol. I, q. 103 y sigs.) en el devenir histórico de los pueblos —que marca las diversas personalidades sociales e individuales diferenciadas— bajo el signo de la Tradición, de sus peculiares usos y costumbres.

Esos usos y costumbres expresados en normas sociales, bajo la criba de la Tradición, y sancionados o aprobados por la Autoridad legítima, forman las leyes Foradas o Fueros, y constituyen la mejor formulación de una ley garantizadora de una seguridad jurídica, por haber sabido conjugar el binomio: libertad de los pueblos y autoridad del poder que los configura.

### **Análisis comparativo de usos sociales y tradición.**

Nuestra personalidad humana no está predeterminada socialmente, sino que es libre, aunque más o menos condicionada.

Las teorías deterministas relativas al comportamiento social deben considerarse superadas por la explicación condicionalista.

La Tradición, concebida como "la receptividad de lo social proyectada a lo largo de los siglos y hecha realidad tangible en el mo-

mento histórico que nos tocó vivir" (1) converge en los factores condicionantes de la personalidad humana, haciendo posible el análisis comparativo de usos sociales y tradición.

Esta debe entenderse en su genuino sentido etimológico latino de "traditio" o entrega, transmisión, acción de entregar, de transmitir y que, proyectada a la realidad espiritual humana, se manifiesta en una especial duración histórica, no como un estado que sustituye a otros según ocurre en el mundo de los cuerpos, sino, como muy bien dice Gamba (2), en un fluir acumulativo, en cuanto que cada momento se matiza del anterior y se prolonga en el siguiente, acrecentándose en el avanzar y permaneciendo indefinidamente. De forma que constituye la ontología del progreso, tal como la concibió Mella en su discurso en Barcelona de 17 de mayo de 1903 al afirmar que "la tradición es el progreso hereditario; y el progreso, si no es hereditario, no es progreso social".

Y también se nos muestra como una exigencia de los factores condicionantes de nuestra personalidad, derivados tanto de nuestra personal constitución (factores biológicos y psíquicos, pertenecientes a los campos de la medicina, biología, psicología, psiquiatría), como del sistema y cultura de los agrupamientos a los que pertenecemos o nos relacionamos (factor sociológico); convirtiéndose, así, los usos sociales, en base donde opera la tradición.

Debemos considerar principalmente como factores condicionantes del obrar humano, dentro de la moderna sociología, aquellos denominados "demo-geo-ecológicos", o sea, la población, el territorio y el ambiente local o socio-local. El primero condiciona los hechos sociales según la cantidad numérica de habitantes y su distribución por edades, sexos, etc.; el segundo atiende al clima, configuración y recursos naturales del suelo, en la forma que dichos factores influyen en los diversos tipos de viviendas, comunicaciones, regímenes alimenticios ..., en resumen, en el "modo de vida". Y ambos, población y territorio, crean un ambiente "ecológico" característico y diferenciador de aldeas y ciudades.

(1) *¿Qué es el Carlismo?*, Escelicer, Madrid, 1971, pág. 91.

(2) *La primera guerra civil de España*, Escelicer, S. L., Madrid, 1950, págs. 157 y 158.

Dentro de estos factores nacen las pautas socio-culturales de conducta o modos colectivos de carácter repetido y estandarizado, de pensar y actuar, como manifestaciones de un *consentimiento común* expresado en reglas de conducta. Dichas pautas poseen un carácter relativo, pues varían y dependen principalmente del tiempo, lugar, posición social colectiva, y tipo de agrupamiento; y, por otra parte, son absolutas para el grupo o sociedad que las establece, ya que tiene sentido pleno solamente dentro de su estructura o contexto social. Una pauta determinada no tiene, en principio, por qué ser adoptada en otras estructuras o contextos sociales, reservando así, por el propio orden natural de producirse, el derecho a la personalidad de los pueblos.

Las pautas culturales pueden referirse tanto al elemento interior del acto humano, como a su elemento exteriorizante, manifestando en cada uno de ellos distintos grados de universalidad y de precisión y valoración sociales.

Estos usos o pautas de conducta proceden de una creencia común de los miembros de cada sociedad determinada, referida a unos valores fundamentales de carácter ético, y que, arraigadas en una comunidad, se proyectan no sólo como "usages" o meras reglas de "etiqueta social", ni como costumbres o "folkways" en sentido estricto constituyendo "lo que se hace" o "acostumbra a hacer" en unas circunstancias y momento histórico determinado, sino que llegan a formar las "mores" o normas sociales estrictas exigidas por una sociedad a sus miembros, por considerarlas básicas, fundamentales y necesarias, alcanzando una fuerte sanción social y una gran permanencia en el tiempo, transmitiéndose por medio de la tradición, a sucesivas generaciones.

No contienen una nota de impersonalidad, ni representan una pseudovida respecto a la verdadera vida personal como pudiera deducirse de algunos escritos de Ortega y Gasset recogidos en la edición de 1947 de las "Obras Completas", sino que, como afirma Ambrossetti, en "Contributi a una filosofía del costume", responden a una exigencia de la persona situada en la historia, y son manifestación de la realidad más profunda de esa persona en su aspecto social, por

ser la expresión de la vida de la persona, que vive en un plano histórico.

Sin embargo, como explican los maestros españoles, "la tradición no se confunde con el entero quehacer de los antepasados, por el contrario, en el bloque de las conductas precedentes tiene lugar una selección que va discerniendo las que han de transmitirse a las generaciones venideras, de aquellas que desaparecen con los hombres que las fraguaron" (3).

Dicha selección se realiza por la propia eficacia y vigor de los usos o hechos para transmitirse y sobrevivir al tiempo, selección dijéramos sociológica, y por la criba que sobre los mismos realiza la Moral, entendida como idea del Bien metafísico, y, como tal, una y la misma cosa que el ser, en el sentido agustiniano de "lo que es, es bueno" (confesiones VII, 12), de donde sólo lo bueno podría transmitirse por el propio hecho de *ser*.

### Relaciones entre la moral y los usos sociales.

En este sentido los usos, como un aspecto del bien con arreglo a la "ratio vel voluntas Dei", deben considerarse un valor ético realizable en normas sociales, derivado de la Moral, no por modo de conclusión, propio de las normas "reflexivas", sino "per modum determinationis" (Sto. Tomás, Sum. Theolog. I-II, q. 6 a. 2), por determinación próxima de principios y normas morales que la sociedad reconoce y aplica libremente en diversas situaciones y circunstancias, a la manera como —dice el Santo— lo particular deriva de lo genérico, común, o abstracto, o sea, por determinación libre e histórica de los miembros de la sociedad al aplicar en la vida práctica los principios morales creídos por la comunidad, con categoría de valores fundamentales en la concepción teocéntrica cristiana, y que hacen que "la razón determine lo justo de un acto conforme a una idea preexistente en el entendimiento como cierta regla de prudencia" que, formulada o aprobada por escrito, recibe el nombre de ley,

(3) *¿Qué es el Carlismo?*, cfr. Ibid. En el mismo sentido: Víctor Pradera, *El Estado nuevo*, 12.ª edición, Editorial Española, Burgos, 1937, pág. 33.

constituyendo, si no el derecho mismo, sí cierta razón del derecho (Sto. Tomás, Sum. Theolog. II, II, q. 57, a. 1).

### La Ley Forada o Fuero.

La ley forada o fueros es el uso o costumbre jurídica, nacido en forma espontánea y popular, derivado de la ley natural por modo de determinación, y elevado a ley escrita por el reconocimiento o sanción de la autoridad legítima.

Sus requisitos, caracteres o condiciones universales como costumbre jurídica, lo forman, en suma: la "longaeva consuetudo" o costumbre general, constante y duradera, la "opinio iuris" o voluntad general de validez jurídica, y el principio de racionalidad, derivado de la doctrina canónica, en el doble sentido de no admitirse uso contrario a la moral ni a la razón, según se reconocía ya en las Partidas de Castilla, y ser costumbre derivada, por modo de determinación de la ley moral natural, única base factible en última instancia para acreditar la legitimidad de la norma creada y su primacía respecto de otras normas que disintieran de su debida concordancia con la Ley moral.

### Reversión al bien común.

Por ser los fueros constitutivos de derecho, participan de su misma finalidad: el Bien común:

El Bien, según Santo Tomás, es aquello que "todas las cosas apetecen" (Summa Theologica I, q. 5, 1 c) porque constituye el término de la aspiración. Solucionando, de este modo, el conflicto planteado por Aristóteles al comienzo de la "Ética a Nicómaco" cuando se pregunta si hay que considerar el Bien como la idea de cierta cosa separada que subsiste por sí aisladamente, o bien como algo que se encuentra en todo lo que existe y puede ser llamado el Bien común o real (4).

(4) Ferrater Mora, *Dicc. Filosof. abrev.*, pág. 51, Ed. Sudamericana, 1970.

En este aspecto tomístico el Bien se relacionaría con la perfección del hombre, y esta debemos entenderla manifestada en triple dirección: individual, según bienes corporales o intelectuales, social en los bienes exteriores, y final o plenaria según el fin último y trascendente del hombre, o sea, la totalidad de la vida humana desde un punto de vista plenario y respecto a la finalidad suprema de la vida del hombre, entroncándolo con el Bien teleológico y supremo al que el hombre aspira, reconocido por su finitud de criatura, y que lo halla, como Bien Universal, en Dios, según, repito, nos enseña Santo Tomás.

La sociabilidad natural humana indica ineludiblemente que la razón de ser de la sociedad radica en el bien del hombre, de donde que el bien común deberá ser entendido como medio para realizarse los bienes particulares y punto de conciliación de las exigencias individuales y sociales.

“... el bien particular no puede subsistir sin el bien común de la familia, de la ciudad o de la patria”, nos dice nuestro Santo (Summa Theolog. II, II, q. 47, a. 10), puesto que “siendo el hombre parte de una casa y de una ciudad debe buscar lo que es bueno para él por el prudente cuidado en torno al bien de la multitud, ya que la recta disposición de las partes depende de su relación con el todo, y como nota San Agustín, “es diforme la parte que no está en armonía con el todo”.

De tal forma el Bien común no podrá ser nunca la mera yuxtaposición de bienes particulares, sino la conjunción y ordenación de estos bienes particulares ante un fin que les es inmanente en lo social y en lo plenario de la vida, y que hace posible la perfección de los miembros de la sociedad.

El Bien común debe revertir no tanto en la totalidad abstracta de la sociedad, lo cual nos llevaría a un totalitarismo estatista, sino en cada uno de los miembros de la comunidad, de acuerdo con el pensamiento cristiano-tomista.

Frente a los autores que, subordinando el orden divino y espiritual al orden exclusivamente temporal, consideran al bien común del Estado como el único bien posible, bajo la inspiración ideológica del “contrato social” russonianos en el que la voluntad general se identifica con el bien común mediante la errónea creencia de que la

misma refleja intereses idénticos en todos los individuos; nosotros debemos afirmar, con sinceridad católica, el realismo trascendente de lo humano y, por ende, la primacía del orden divino y espiritual, y la reversión del bien común a bienes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad; bien común entendido como una serie de bienes comunes escalonados, según los diversos cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado.

En este sentido, los Fueros, como resultado de las actuaciones del hombre concreto que responden a una sociabilidad natural, son la mejor garantía del Bien común cristiano como finalidad del Derecho.

\* \* \*

En suma, declaramos nuestro reconocimiento del Derecho a la libertad, considerada no como fin, sino como medio para alcanzar un fin, que se manifiesta en la sociabilidad natural del hombre con la creación de los Fueros jurídicos y sociedades territoriales e institucionales anteriores al Estado, y nacidas por el mismo principio de sociabilidad que él, como expresión de una verdadera democracia orgánica y natural regida por los valores éticos.

GERONA, festividad de San José, para GENOVA en la Convención de Estudios para la celebración de Santo Tomás de Aquino en el séptimo centenario.

## SOBRE LA "TEOLOGÍA DE LA REVOLUCIÓN"

por *Miguel Poradowski*.

- I. La Teología de la Liberación y el proceso de su marxistización.
- II. La "Teología marxista de la Liberación".
  - a) "Libera a mi pueblo", de *Alex Morelli*.
  - b) "La teología de la liberación", de *Gustavo Gutiérrez*.
  - c) "Opresión-Liberación", de *Hugo Assmann*.

28 págs.

44 ptas.